

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio :Número 1226
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA HIPOTECA
RADICADO :170014003007-2021-00488-00
DEMANDANTE :FEDERICO MONSALVE SANCHEZ
DEMANDADO :LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto a los defectos que presenta y que a continuación se indican:

1. Dirá por qué pretende demandar al señor MARCO ANDRES RIOS MARTINEZ si de conformidad con el artículo **468 del Código General del Proceso** la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca, pues revisado el certificado de tradición del bien su único propietario es el señor LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHITA.

2. También expresará por qué pretende el embargo de dineros que el demandado pueda tener en cuentas en diferentes entidades bancarias, si en esta clase de proceso solo procede el embargo y secuestro del bien hipotecado que se persiga en la demanda.

3 . Deberá aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones en el entendido de especificar por qué motivo se pretende también cobrar al codemandado RIOS MARTÍNEZ, la cantidad líquida de la pretensión b) contenida en la Escritura Pública 2647 del 22 de abril de 2021, convención en la que únicamente intervino el coejecutado ROMERO PIEDRAHITA. En ese sentido, tendrá que dejar claras las pretensiones invocadas en la demanda.

4. De otro lado, deberá la parte actora adecuar el poder conferido para actuar pues está dirigido a autoridad diferente a la presentada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

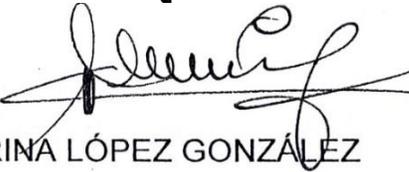
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de hipoteca, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al Doctor Jorge Iván Mesa Franco, para que actúe en representación del demandante en este asunto y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 148 Del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--